



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 1 de diciembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó 12 documentos en versión pública relacionados con manifestaciones de construcción de un predio determinado. Entre los documentos solicitados, se encuentra el Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado puso a disposición 11 documentos en versión pública previo pago de los derechos, toda vez que la información constaba de 264 páginas útiles. Respecto al Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación, orientó al particular a solicitarlo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ya que es quien lo elabora.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la respuesta incompleta, por el cambio de modalidad y por la respuesta fuera de plazo.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar por las siguientes razones:

1.- Si bien el sujeto obligado comprobó no contar con el Dictamen solicitado ya que fue proporcionado al OIC de la Alcaldía debido a un proceso de revisión, no se advierte que haya remitido la solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y ante la Secretaría General de Contraloría, las cuales podrían conocer de lo solicitado.

2.- Si bien el cambio de modalidad es procedente porque el sujeto obligado no tiene la información en electrónico y por el volumen de ésta, no se le puede obligar a procesarla, omitió generar el recibo de pago con el monto establecido a pagar y el lugar en dónde hacerlo.

3.- Si bien la respuesta es extemporánea, esto es un acto consumado y en su totalidad de modo irreparable.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El sujeto obligado turnara la solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y ante la Secretaría de la Contraloría General, para que, con base en sus atribuciones, proporcione el dictamen requerido. Asimismo, proporcionara el el recibo de pago correspondiente de la información que puso a disposición.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

En la Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1644/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El veintitrés de julio de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0421000096521**, a través de la cual el particular requirió a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

Solicitud:

“POR ESTE MEDIO SOLICITO COPIA SIMPLE DE TODOS LOS DOCUMENTOS EN VERSIÓN PÚBLICA QUE HASTA LA FECHA SE HAYAN RECIBIDO EN LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS SOBRE EL REGISTRO DE LA (O LAS) MANIFESTACIÓN (ES) DE CONSTRUCCIÓN DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA SAN MATEO SANTA ROSA 99, CONTADERO, CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 05500, ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS EN LA CIUDAD DE MEXICO, DEL DESARROLLO DENOMINADO ORIGINA SANTA FE.

- 1.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.
- 2.- CERTIFICADO(S) UNICO(S) DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO.
- 3.- CONSTANCIA DE LA O LAS PUBLICITACIONES VECINALES.
- 4.- LICENCIAS DE CONSTRUCCION ESPECIALES. (DEMOLICION, EXCAVACION, ETC)
- 5.- MANIFESTACIÓN (ES) DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, Y/O AMPLIACIÓN O MODIFICACION.
- 6.- MEMORIA DESCRIPTIVA Y/O ARQUITECTONICA DEL PROYECTO CON RESUMEN DE ÁREAS Y ANEXOS.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

- 7.- MEMORIA DE CÁLCULO
- 8.- PRORROGA(S) DE MANIFESTACIONES O LICENCIAS ESPECIALES
- 9.- DICTAMEN DE CONSTITUCIÓN DE POLIGONO DE ACTUACIÓN DE LA SEDUVI.
- 10.- (EN SU CASO) TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDADES.
- 11.- DICTAMEN DE IMPACTO URBANO, DE LA SEDUVI.
- 12.- RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA SEDEMA.

ES IMPORTANTE RESALTAR QUE YA SE HAN HECHO SOLICITUDES SIMILARES A ESA Y OTRAS ALCALDIAS, MISMAS QUE SIEMPRE HAN CUMPLIDO EN TIEMPO Y FORMA O A TRAVÉS DE RECURSOS DE REVISIÓN CUANDO LOS SERVIDORES PÚBLICOS INTENTAN INCUMPLIR O PROLONGAR SU ENTREGA, POR LO QUE NO EXISTE PRETEXTO ALGUNO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.” (Sic)

Datos para facilitar su localización:

“SUBDIRECCION DE CONSTRUCCIONES Y USO DE SUELO.” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado mediante el oficio número AMC/SCUS/232/2021, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector de Construcciones de Uso y Suelo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, dio respuesta a la solicitud de información del particular, en los términos siguientes:

[...]

En relación a la solicitud de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con número de registro **0421000096521**, mediante las cuales menciona lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto informo a usted lo siguiente:

Realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo, dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizaron dos Manifestaciones de Construcción, para el predio ubicado en Carretera San Mateo-Santa Rosa, número 99, colonia Contadero, Alcaldía



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, con los folios de ingreso V1-MB/025/19, de fecha 2 de diciembre de 2019, y Manifestación de Construcción con folio de ingreso V1-MC/003/20, de fecha de ingreso el 15 de diciembre de 2020, en donde se localizaron los siguientes documentos:

1.- Copia Versión Pública de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, folio expedido por esta Alcaldía el 29 de julio de 2019.

2.- Copia Versión Pública del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 52-15ALLU19, con fecha de expedición 10/ de enero de 2019, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

3.- Copias Versión Pública de las Constancias de Publicación Vecinal, localizadas en el archivo de esta Subdirección, V1-CPV/018/20 de fecha 28 de octubre de 2010, V1-CPV/027/19, con número de oficio ACM/DGODU/1001/2019 de fecha 20 de agosto de 2019.

4.- Copia Versión Pública de la autorización de Licencia de Construcción Especial para la Demolición Número 01/LCE/001/19/05, con fecha de expedición 11 de enero de 2020, no cuenta Licencia de Excavación.

5.- Copia Versión Pública de las Manifestaciones de Construcción folios V1-MB/025/19 de fecha 2 de diciembre de 2019, y V1-MC/003/20, registrada ante la Ventanilla Única de gestión el 15 de diciembre de 2020.

6.- Copia Versión Pública de la Memoria Descriptiva del Proyecto.

7.- Copia Versión Pública de la memoria de cálculo.

8.- El predio, motivo de su solicitud, no cuenta con Prórrogas, ya que la manifestación de construcción, folio V1-MB/003/21, aún se encuentra vigente.

9.- Con respecto al Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación, se le informa que ese trámite lo recibe, lo revisa, lo dictamina y emite la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; se le sugiere dirigir su solicitud a la Oficina de Información Pública de esa Secretaría en: oiip_seduvi@df.gob.mx, ubicada en avenida de los Insurgentes Centro número 149, 4º Piso, colonia San Rafael Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06470, México, D.F., Teléfono, 51 30 21 00. Ext. 2166, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, para que le proporcionen de forma precisa, la información requerida.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

10.- El dato sobre la transferencia de potencialidades, lo podrá encontrar dentro de la información que se indica en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 52-15ALLU19, con fecha de expedición 10/ de enero de 2019, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

11.- Copia Versión Pública del Dictamen de Impacto Urbano, con número de oficio DGCAU/DGU.20/DEIU/0061/2020 de fecha 3 de diciembre de 2020, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

12.- Copia Versión Pública del Dictamen del Estudio de Daño Ambiental con número de oficio SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001573/2020, de fecha 7 de agosto de 2020, y Resolución Administrativa en sentido POSITIVO con número oficio SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/3215/2020 con fecha 14 de diciembre de 2020., emitidas por el la Secretaría del medio ambiente.

Relativo a su solicitud, la información que se solicita se le entregará en versión pública; ya que las mismas contiene datos personales, los cuales son clasificados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como 'INFORMACIÓN CONFIDENCIAL', por lo que solicitó Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia de ésta Delegación Cuajimalpa de Morelos con carácter de urgente, de conformidad con el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Capítulo III, Artículo 186, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; asimismo, la información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, sea persona física o moral, requiere de su consentimiento para su difusión, al estar relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas) para la cual se reviste el carácter de confidencial.

Por lo tanto, los documentos requeridos contienen datos personales que, de conformidad con lo establecido por el artículo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Protección de Datos personales es la garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de los entes públicos, es decir, **los Entes Públicos, no podrán difundir, o ceder los datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que exista el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción II y III, artículo 3, fracción 28 y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

artículo 9º, principio 2 y 3 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Le informo que se clasificó, mediante a la Primera y Segunda Sesiones del Comité de Transparencia, llevadas a cabo en esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; el 25 de octubre de 2018, donde se aprobaron los siguientes:

Acuerdos: 001/ACM/CTE-1/25-10/2018 y 012/ACM/CTE-2/06-11/201/, se ratifica la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, relativa a:

- Nombre de Particulares
- Domicilio de Particulares
- Superficies de Predio
- Entidad Federativa
- Valores de Inversión
- Número de: Escrituras Públicas, Folio Real del Registro Público de la Propiedad, Acta Constitutiva, Identificación Oficial, Cédula Profesional
- Cuenta Catastral
- Nombre y Logo de las Empresas Privada
- Correos Electrónicos de Particulares
- Firmas Autógrafas de Apoderado Legal.

Lo anterior, conforme al Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, Tercer Párrafo, por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual manifiesta que: En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a la naturaleza de la información podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el comité de Transparencia los clasificó como información confidencial; así como la fecha de los mismos, incluyendo, además, la motivación y fundamentación correspondiente.

De lo expuesto y con el fin de salvaguardar su derecho a la Información Pública, esta Subdirección pone a su disposición copia simple versión pública de los documentos ya mencionados, constante de 264 páginas útiles, previo pago de Derechos correspondientes, conforme a lo contenido en el artículo 249 fracción II, del Código Fiscal Vigente; en las oficinas que ocupa la Jefatura de la Unidad de Transparencia en esta Alcaldía, de Cuajimalpa de Morelos, Ubicada en Avenida Juárez Esquina, Avenida México S/N, colonia Cuajimalpa, Edificio Principal, Planta Baja, en unos horarios de 09:00 a 15:00 horas.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

III. Recurso de revisión. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por interpuesto el presente recurso de revisión recibido vía correo electrónico, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“Adjunto solicitud de Recurso de Revisión a solicitud de información número 0421000096521” (Sic)

Anexo a su recurso de revisión, el particular adjuntó escrito libre, el cual señala lo siguiente:

[...]
Conforme al artículo 234 fracciones VII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, vengo a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta por parte del Ente Obligado a través del oficio núm ACM/SCUS/232/2021 de fecha 23 de septiembre de 2021.

Señalando para oír o recibir notificaciones y/o que se me informe sobre los acuerdos que se dicten del presente recurso el siguiente correo electrónico; [...]

Sobre la procedencia del Recurso de Revisión:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- IV.** La entrega de información incompleta;
- VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;
- VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

En relación a la solicitud de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con número de registro **0421000096521**, mediante las cuales menciona lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

IV. La entrega de información incompleta;

[...] folio V1-MB/003/21, aún se encuentra vigente.

9.- Con respecto al Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación, se le informa que ese trámite lo recibe, lo revisa, lo dictamina y emite la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; se le sugiere dirigir su solicitud a la Oficina de Información Pública de esa Secretaría en: ojp_seduvi@df.gob.mx, ubicada en avenida de los Insurgentes Centro número 149, 4° Piso, colonia San Rafael Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06470, México, D.F., Teléfono, 51 30 21 00. Ext. 2166, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, para que le proporcionen de forma precisa, la información requerida.

10.- El dato sobre la transferencia de potencialidades, lo podrá encontrar dentro de la información que se indica en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 52-15ALLU19, con fecha de expedición 10/ de enero de 2019, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

11.- Copia Versión Pública del Dictamen de Impacto Urbano, con número de oficio DGCAU/DGU.20/DEIU/0061/2020 de fecha 3 de diciembre de 2020, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

12.- Copia Versión Pública del Dictamen del Estudio de Daño Ambiental con número de oficio SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001573/2020, de fecha 7 de agosto de 2020, y Resolución Administrativa [...]

En la pagina 2 de 4 referente a los numerales **9, 10,11 y 12** sobre el **Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación, la transferencia de potencialidades el Dictamen de Impacto Urbano y el Estudio de Daño Ambiental** refiere que dirija mi solicitud a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, sin embargo en el mismo cuerpo del oficio menciona que existe la Manifestacion de Construcción tipo "C" num V1-MC/003/20, registrada ante la Ventanilla Única de gestión el 15 de diciembre de 2020, dicha manifestacion debe incluir alguno o todos documentos descritos en los numerales 9, 10,11 y 12 referidos, motivo por el cual no debe redireccionar mi solicitud a la Seduvi, como se muestra a continuación a manera de ejemplo en las mismas solicitudes realizadas a otras alcaldias:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

[Se reproducen oficios emitidos en respuesta a la solicitud 0417000324319, diversa a la que nos ocupa y presentada ante la Alcaldía Álvaro Obregón]

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;

NO SE ENTREGÓ LA INFORMACION SOLICITADA EN TIEMPO Y FORMA

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

COMO SE PUEDE OBSERVAR EN TODOS LOS CASOS LAS ALCLADIAS CUMPLEN CON EL ESPIRITU DE LA LEY SOBRE EL PRINCIPIO DE **MAXIMA PUBLICIDAD** ENVIANDO LA INFORMACION MEDIANTE DOCUMENTO PDF AL CORREO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

POR ULTIMO SOLICITO AMABLEMENTE QUE CUANDO SE AGREGUE LA INFORMACION SOBRE EL DICTAMEN DE CONSTITUCIÓN DE POLÍGONO DE ACTUACIÓN, LA TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDADES Y EL DICTAMEN DE IMPACTO URBANO QUE SE INCLUYE EN EL EXPEDIENTE Y NO SE ENVIE EL DOCUMENTO DE MI SOLICITUD VIA CORREO ELECTRONICO EN ARCHIVO ZIP SE GENERE EL RECIBO CORRESPONDIENTE PARA REALIZAR EL PAGO DE DERECHOS ESTIPULADO EN EL CODIGO FISCAL DEL DF.

Por lo anteriormente expuesto solicito a ese H. Instituto:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Dictar resolución a mi favor instruyendo entregar a la brevedad la información solicitada. Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

[...]"

IV. Turno. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1644/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

V. Admisión. El siete de octubre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1644/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones del sujeto obligado. El cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió las manifestaciones del sujeto obligado a través del oficio número ACM/UT/075/2021, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que remitía los siguientes documentos:

- A)** Oficio número ACM/UT/022/2021, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual solicitó dar atención al presente recurso de revisión que nos ocupa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

B) Oficio número ACM/SCUS/278/2021, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector de Construcciones y Usos de Suelo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por medio del presente y en atención a su oficio número ACM/UT/022/2021 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, por medio del cual informa del recurso de revisión con número de expediente RR.IP.1644/2021, ello en relación a la solicitud de información con número de folio **0421000096521**; ingresada por la Plataforma Nacional de Transparencia de la Ciudad de México, mediante el cual refiere su inconformidad en los siguientes términos:

IV. La entrega de la información incompleta:
(...)

En la pagina 2 de 4 referente a los numerales **9, 10,11 y 12** sobre el **Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación, la transferencia de potencialidades el Dictamen de Impacto Urbano y el Estudio de Daño Ambiental** refiere que dirija mi solicitud a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, sin embargo en el mismo cuerpo del oficio menciona que existe la Manifestacion de Construcción tipo "C" num V1-MC/003/20, registrada ante la Ventanilla Única de gestión el 15 de diciembre de 2020, dicha manifestacion debe incluir alguno o todos documentos descritos en los numerales 9, 10,11 y 12 referidos ...'(Sic)

Al respecto informo a usted la imposibilidad jurídica que tiene el suscrito en proporcionar la versión pública **únicamente** del Dictamen de Constitución del Polígono de actuación señalado como el punto número 9, lo anterior, toda vez que el expediente registrado relativo al inmueble ubicado en Carretera San Mateo Santa Rosa número 99, Colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, está bajo resguardo del Organo Interno de Control de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por así solicitarlo esa H. Autoridad, por lo que una vez que se cuente con el mismo, se emitirá la versión pública al solicitante de forma inmediata, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

Ahora bien, en relación a los puntos señalados como 10, 11 y 12, se le informó al solicitante que dichos documentos le serían proporcionados previo pago correspondiente de las mismas en base al artículo 249 fracción II del Código Fiscal Vigente.

[...]

- C)** Correo electrónico de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, al medio señalado para tales efectos, mediante el cual le remitió el oficio número ACM/SCUS/278/2021, previamente descrito.

VII. Recurso de revisión al alcance de respuesta. El nueve de noviembre de dos mil veintiuno, a través de correo electrónico, el particular interpuso recurso de revisión al alcance de respuesta emitido por el sujeto obligado, en el que señaló lo siguiente:

“Con relación a la respuesta del e-mail de la Alcaldía Cuajimalpa de fecha 03 de noviembre de 2021” (Sic)

Anexo a su recurso de revisión, el particular adjuntó escrito libre, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención al correo electrónico recibido por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos el día 03 de noviembre de 2021.

Al respecto vengo a interponer nuevamente Recurso de Revisión.

Conforme al artículo 234 fracciones VII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, vengo a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta por parte del Ente Obligado a través del oficio núm ACM/SCUS/278/2021 de fecha 28 de octubre de 2021.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

Señalando para oír o recibir notificaciones y/o que se me informe sobre los acuerdos que se dicten del presente recurso el siguiente correo electrónico; [...]

Sobre la procedencia del Recurso de Revisión:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.

I. La clasificación de la información;

“[...]”

Por medio del presente y en atención a su oficio número ACM/UT/022/2021 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, por medio del cual informa del recurso de revisión con número de expediente RR.IP.1644/2021, ello en relación a la solicitud de información con número de folio **0421000096521**; ingresada por la Plataforma Nacional de Transparencia de la Ciudad de México, mediante el cual refiere su inconformidad en los siguientes términos:

IV. La entrega de la información incompleta:
(...)

En la pagina 2 de 4 referente a los numerales **9, 10,11 y 12** sobre el **Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación, la transferencia de potencialidades el Dictamen de Impacto Urbano y el Estudio de Daño Ambiental** refiere que dirija mi solicitud a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, sin embargo en el mismo cuerpo del oficio menciona que existe la Manifestacion de Construcción



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

tipo "C" num V1-MC/003/20, registrada ante la Ventanilla Única de gestión el 15 de diciembre de 2020, dicha manifestacion debe incluir alguno o todos documentos descritos en los numerales 9, 10,11 y 12 referidos ...'(Sic)

Al respecto informo a usted la imposibilidad jurídica que tiene el suscrito en proporcionar la versión pública **únicamente** del Dictamen de Constitución del Polígono de actuación señalado como el punto número 9, lo anterior, toda vez que el expediente registrado relativo al inmueble ubicado en Carretera San Mateo Santa Rosa número 99, Colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por así solicitarlo esa H. Autoridad, por lo que una vez que se cuente con el mismo, se emitirá la versión pública al solicitante de forma inmediata, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

En su oficio núm ACM/SCUS/278/2021 de fecha 28 de octubre de 2021, el Subdirector refiere que:

*'Al respecto informo a usted la imposibilidad jurídica que tiene el suscrito en proporcionar la versión pública únicamente del **Dictamen de Constitución del Polígono** de actuación señalado como el punto número 9, lo anterior, toda vez que el expediente registrado relativo al inmueble ubicado en Carretera San Mateo Santa Rosa número 99, Colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por así solicitarlo esa H. Autoridad, por lo que una vez que se cuente con el mismo, se emitirá la versión pública al solicitante de forma inmediata, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales y administrativos a que haya lugar'*

Sin embargo no muestra evidencia de que el Dictamen de Constitución del Polígono de actuación se encuentre en el Organo Interno de Control de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos....

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

No se cumplió con los términos de plazos establecidos en la Ley.

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

La parte de la información que quiere entregar el Ente obligado no es en versión pública en formato PDF o Word como se especificó en mi solicitud de información con número de Folio: **0421000096521**.

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

Lo anterior, conforme al Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, Tercer Párrafo, por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual manifiesta que: En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a la naturaleza de la información podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el comité de Transparencia los clasificó como información confidencial; así como la fecha de los mismos, incluyendo, además, la motivación y fundamentación correspondiente.

De lo expuesto y con el fin de salvaguardar su derecho a la Información Pública, esta Subdirección pone a su disposición copia simple versión pública de los documentos ya mencionados, constante de 264 páginas útiles, previo pago de Derechos correspondientes, conforme a lo contenido en el artículo 249 fracción II, del Código Fiscal Vigente; en las oficinas que ocupa la Jefatura de la Unidad de Transparencia en esta Alcaldía, de Cuajimalpa de Morelos, Ubicada en Avenida Juárez Esquina, Avenida México S/N, colonia Cuajimalpa, Edificio Principal, Planta Baja, en unos horarios de 09:00 a 15:00 horas.

[...]

*'De lo expuesto y con el fin de salvaguardar su derecho a la Información Pública, esta Subdirección pone a su disposición copia simple versión pública de los documentos ya mencionados, constante de 264 páginas útiles, previo pago de Derechos correspondientes, conforme a lo contenido en el **artículo 249 fracción II, del Código Fiscal Vigente**; en las oficinas que ocupa la Jefatura de la Unidad de Transparencia en esta Alcaldía, de Cuajimalpa de Morelos, Ubicada en Avenida Juárez Esquina, Avenida México S/N, colonia Cuajimalpa, Edificio Principal, Planta Baja, en unos horarios de 09:00 a 15:00 horas'*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

Ahora bien, en relación a los puntos señalados como 10, 11 y 12, se le informó al solicitante que dichos documentos le serían proporcionados previo pago correspondiente de las mismas en base al artículo 249 fracción II del Código Fiscal Vigente.

[...]

*'Ahora bien, en relación a los puntos señalados como 10, 11 y 12, se le informó al solicitante que dichos documentos le serían proporcionados previo pago correspondiente de las mismas en base al **artículo 249 fracción II del Código Fiscal Vigente.**'*

En ambos oficios de respuesta del Ente Obligado refiere que realice el pago correspondiente de las mismas en base al artículo 249 fracción II del Código Fiscal Vigente. **Sin embargo la fracción II del artículo de referencia esta derogada.**

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Última reforma publicada en la G.O.C.D.M.X el 21 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, deriva del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documento en tamaño carta u o oficio, por cada página \$2.65

II. Se deroga

Aunado a que nunca me orientaron para realizar el procedimiento com o lo referí en mi Recurso de Revisión anterior....

COMO SE PUEDE OBSERVAR EN TODOS LOS CASOS LAS ALCLDIAS CUMPLEN CON EL ESPIRITU DE LA LEY SOBRE EL PRINCIPIO DE **MAXIMA PUBLICIDAD** ENVIANDO LA INFORMACION MEDIANTE DOCUMENTO PDF AL CORREO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Por lo anteriormente expuesto solicito a ese H. Instituto:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

SEGUNDO.- Dictar resolución a mi favor instruyendo entregar a la brevedad la información solicitada.
[...]"

VIII. Turno del recurso de revisión al alcance de respuesta. El nueve de noviembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2203/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

IX. Admisión del recurso de revisión al alcance de respuesta. El doce de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2203/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

X. Acumulación. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se decretó procedente la acumulación del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2203/2021** turnado a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

Ponencia de la Comisionada María del Carmen Nava Polina, al diverso **INFOCDMX/RR.IP.1644/2021**, por ser el que primero se radicó en la Ponencia de la Comisionada Marina Alicia San Martín Reboloso, esto toda vez que existe identidad del sujeto obligado y que el acto impugnado versa sobre la misma materia.

XI. Solicitud de diligencias. El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara:

1. Señale de manera fundada y motivada las razones o motivos de porque el documento denominado Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación, señalado como el punto 9 de la solicitud del particular, fue remitido al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, tal y como se indicó en el oficio número ACM/SCUS/278/2021, de fecha 28 de octubre de 2021.
2. Señalé si el documento denominado Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación, se encuentra relacionado con algún procedimiento administrativo y si es así:
 - Indiqué el procedimiento que está llevando a cabo y el número de expediente.
 - Precise la normatividad que regula el procedimiento.
 - Indique las etapas del procedimiento, señalando su fecha de inicio y de conclusión, de ser el caso.
 - Señale en qué etapa se encuentra el procedimiento actualmente.
3. En caso de que actualmente ya cuente en sus archivos con el documento denominado Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación, proporcione a este Instituto el documento de manera integra y sin testar; en caso negativo, proporcionar el acuse de envío o de recibido de dicho documento al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

XII. Envío de diligencias. El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió las diligencias solicitadas al sujeto obligado a través del oficio número ACM/UT/183/2021, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que remitía los siguiente documentos:

- A)** Oficio número ACM/UT/171/2021, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual solicitó dar atención a las diligencias requeridas.

- B)** Oficio número ACM/DDU/882/2021, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

Con respecto a lo anterior, y con la finalidad de atender cabalmente a las diligencias en comento, se le informa a usted lo siguiente:

Punto número 1.- El Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación, se menciona en el Certificado de Uso de Suelo que forma parte del expediente de Manifestación de Construcción, el cual fue requerido por el Órgano Interno de Control, mediante oficio OIC/CUAJ/0957/2021, de fecha 4 de octubre del año en curso, del cual se anexa copia simple, así como el oficio de respuesta número ACM/DGODU/DDU/666/2021, de fecha 5 de octubre.

Punto número 2.- El documento denominado Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación, no se encuentra relacionado con ningún procedimiento administrativo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

- Como ya se mencionó, el Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación, se menciona en el Certificado de Uso de Suelo que forma parte del expediente de Manifestación de Construcción, el cual fue requerido, como otros tantos por el Órgano Interno de Control, para llevar a cabo la Orden de revisión de Control Interno número CI/4/2021. Otros Riesgos “Obras Privadas de Construcción, Uso de Suelo y Licencias de Construcción”.
- Las Normatividades que regulan el procedimiento son las siguientes, como se estipula en el oficio OIC/CUAJ/0957/2021, de fecha 4 de octubre del año en curso: artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracciones II, V, VI, XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 49, fracción X, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 5, 9, 29 y 34, de Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, último párrafo, 3 y 82 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México; y 120 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; 46 y 47 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicios fiscal 2020. IV. La entrega de la información incompleta.
- Esta Área administrativa, solo tiene conocimiento de la fecha de inicio de la revisión de expedientes, la cual fue el 5 de octubre de 2021, fecha en la que se enviaron los expedientes solicitados por el Órgano de Control Interno.
- Esta Área administrativa, se encuentra en espera de la resolución por parte del Órgano de Control Interno.

Punto número 3.- El Órgano Interno de Control, aun no hace la devolución de los expedientes solicitados para su revisión, se envía copia del oficio número ACM/DGODU/DDU/666/2021, mediante el cual se remiten los expedientes solicitados.
[...]

C) Oficio número OIC/CUAJ/0957/2021, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos y dirigido al Alcalde en Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual informó el inicio de la revisión de control interno número CI/4/2021 Otros



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

Riesgos “Obras Privadas de Construcción, Uso de Suelo y Licencias de Construcción”, en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con el objetivo de verificar que las Obras Privadas de Construcción, Uso de Suelo y Licencias de Construcción, cumplan con la normativa aplicable. De acuerdo con lo anterior, se solicitó la documentación relacionada con manifestaciones construcción y todo lo relacionados con ello como lo son solicitudes de uso de suelo, licencias, autorizaciones, registros, prórrogas, permisos, supervisiones y avisos del año dos mil veinte.

Asimismo, se informó que la revisión concluiría aproximadamente el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, ya que podría ampliarse según se considerara pertinente.

- D)** Oficio número ACM/DGODU/DDU/666/2021, de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del sujeto obligado, y dirigido al Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual se informa que se envía la documentación solicitada en el diverso OIC/CUAJ/0957/2021.
- E)** Oficio número ACM/DDU/883/2021, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual informó que remite las diligencias solicitadas por este Instituto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

XIII. Ampliación. El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

XIV. Manifestaciones del particular. El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió vía correo electrónico las manifestaciones del particular, en las cuales señaló lo siguiente:

“[...]

Conforme al artículo 234 fracciones VII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, vengo a interponer nuevamente Recurso de Revisión en contra de la misma respuesta por parte del Ente Obligado a través de los oficios números: ACM/SCUS/232/2021 de fecha 23 de septiembre de 2021 y ACM/DDU/857/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021.

Señalando para oír o recibir notificaciones y/o que se me informe sobre los acuerdos que se dicten del presente recurso el siguiente correo electrónico; [...]

Sobre la procedencia del Recurso de Revisión:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

ANTECEDENTES

A través del oficio ACM/SCUS/232/202 fecha 23 de septiembre de 2021 el Ente Obligado intentó dar cumplimiento a mi solicitud de información pública con Número de Folio: 0421000096521, sin embargo la información que se me dio carecía de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

fundamentación y motivación en su respuesta, por lo que presente Recurso de Revisión ante ese H. Instituto el día 29 de septiembre de 2021 con las deficiencias en la respuesta a mi solicitud. Asimismo el 9 de noviembre volví a interponer un nuevo Recurso de Revisión a lo que el Ente Obligado respondió a través de su oficio ACM/DDU/857/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 los mismos argumentos del primer oficio.

En apego al Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito amablemente a ese H. Instituto:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Que el Ente Obligado envíe la información solicitada de manera escaneada a mi correo electrónico, y no a través de pago en tesorería.

TERCERO.- Que el Ente Obligado demuestre fehacientemente que el Órgano Interno de Control tiene bajo su resguardo parte de la información solicitada y que esta fue requerida antes de mi solicitud de información pública.

[...].”

Anexo a sus manifestaciones, el particular adjuntó las respuestas proporcionadas en su momento por el sujeto obligado, así como los recursos de revisión que nos ocupan en el presente caso.

XV. Cierre. El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en las hipótesis de procedencia marcadas en las fracciones I, IV, VI, VII, XII y XIII del artículo 234 de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que los recursos de mérito se admitieron a trámite.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

Los agravios planteados por la parte recurrente **son parcialmente fundados y suficientes para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios del recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

De acuerdo con lo anterior, es importante esquematizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada.

Solicitud	Respuesta
“POR ESTE MEDIO SOLICITO COPIA SIMPLE DE TODOS LOS DOCUMENTOS EN VERSIÓN PÚBLICA QUE HASTA LA FECHA SE HAYAN RECIBIDO EN LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS SOBRE EL REGISTRO DE LA (O LAS) MANIFESTACIÓN (ES) DE CONSTRUCCIÓN DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA SAN MATEO SANTA ROSA 99, CONTADERO, CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 05500, ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS EN LA CIUDAD DE MEXICO, DEL DESARROLLO DENOMINADO ORIGINA SANTA FE.	El sujeto obligado a través de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano manifestó que después de una búsqueda en sus archivos localizó dos Manifestaciones de Construcción, para el predio ubicado en Carretera San Mateo-Santa Rosa, número 99, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, con los folios de ingreso V1-MB/025/19, de fecha 2 de diciembre de 2019, y Manifestación de Construcción con folio de ingreso V1-MC/003/20, de fecha de ingreso el 15 de diciembre de 2020, en donde se localizaron los siguientes documentos:
1.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.	1.- Copia Versión Pública de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, folio expedido por esta Alcaldía el 29 de julio de 2019.
2.- CERTIFICADO(S) UNICO(S) DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO.	2.- Copia Versión Pública del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 52-15ALLU19, con fecha de expedición 10/ de enero de 2019, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
3.- CONSTANCIA DE LA O LAS PUBLICITACIONES VECINALES.	3.- Copias Versión Pública de las Constancias de Publicitación Vecinal, localizadas en el archivo de esta Subdirección, V1-CPV/018/20 de fecha 28 de octubre de 2010, V1-CPV/027/19, con número de oficio ACM/DGODU/1001/2019 de fecha 20 de agosto de 2019.
4.- LICENCIAS DE CONSTRUCCION ESPECIALES. (DEMOLICION, EXCAVACION, ETC)	4.- Copia Versión Pública de la autorización de Licencia de Construcción Especial para la Demolición Número 01/LCE/001/19/05, con fecha de expedición 11 de enero de 2020, no cuenta Licencia de Excavación.
5.- MANIFESTACIÓN (ES) DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, Y/O AMPLIACIÓN O MODIFICACION.	5.- Copia Versión Pública de las Manifestaciones de Construcción folios V1-MB/025/19 de fecha 2 de diciembre de 2019, y V1-MC/003/20, registrada ante la Ventanilla Única de gestión el 15 de diciembre de 2020.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

6.- MEMORIA DESCRIPTIVA Y/O ARQUITECTONICA DEL PROYECTO CON RESUMEN DE ÁREAS Y ANEXOS.	6.- Copia Versión Pública de la Memoria Descriptiva del Proyecto.
7.- MEMORIA DE CÁLCULO	7.- Copia Versión Pública de la memoria de cálculo.
8.- PRORROGA(S) DE MANIFESTACIONES O LICENCIAS ESPECIALES	8.- El predio, motivo de su solicitud, no cuenta con Prórrogas, ya que la manifestación de construcción, folio V1-MB/003/21, aún se encuentra vigente.
9.- DICTAMEN DE CONSTITUCIÓN DE POLIGONO DE ACTUACIÓN DE LA SEDUVI.	9.- Con respecto al Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación, se le informa que ese trámite lo recibe, lo revisa, lo dictamina y emite la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; se le sugiere dirigir su solicitud a la Oficina de Información Pública de esa Secretaría en: oiip_seduvi@df.gob.mx , ubicada en avenida de los Insurgentes Centro número 149, 4° Piso, colonia San Rafael Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06470, México, D.F., Teléfono, 51 30 21 00. Ext. 2166, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, para que le proporcionen de forma precisa, la información requerida.
10.- (EN SU CASO) TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDADES.	10.- El dato sobre la transferencia de potencialidades, lo podrá encontrar dentro de la información que se indica en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 52-15ALLU19, con fecha de expedición 10/ de enero de 2019, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
11.- DICTAMEN DE IMPACTO URBANO, DE LA SEDUVI.	11.- Copia Versión Pública del Dictamen de Impacto Urbano, con número de oficio DGCAU/DGU.20/DEIU/0061/2020 de fecha 3 de diciembre de 2020, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
12.- RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA SEDEMA." (Sic)	12.- Copia Versión Pública del Dictamen del Estudio de Daño Ambiental con número de oficio SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001573/2020, de fecha 7 de agosto de 2020, y Resolución Administrativa en sentido POSITIVO con número oficio SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/3215/2020 con fecha 14 de diciembre de 2020., emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente.

Asimismo, en la respuesta proporcionada, el sujeto obligado señaló que los documentos previamente señalados serían entregados en versión pública, ya que los mismos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

contenía datos personales como: Nombre de Particulares; Domicilio de Particulares; Superficies de Predio; Entidad Federativa; Valores de Inversión; Número de: Escrituras Públicas, Folio Real del Registro Público de la Propiedad, Acta Constitutiva, Identificación Oficial, Cédula Profesional; Cuenta Catastral; Nombre y Logo de las Empresas Privada; Correos Electrónicos de Particulares y; Firmas Autógrafas de Apoderado Legal, información que es considerada clasificada de conformidad el artículo 186 de la Ley de Transparencia. En esa tesitura, informó que dicha información había sido clasificada en la Primera y Segunda Sesiones del Comité de Transparencia, llevadas a cabo el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, mediante los acuerdos 001/ACM/CTE-1/25-10/2018 y 012/ACM/CTE-2/06-11/201/.

Aunado a lo anterior, informó que los documentos serían entregados en copia simple previo pago de los derechos en sus oficinas, todavía que la información constaba de 264 páginas útiles, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 249 fracción II, del Código Fiscal Vigente.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravios:**

- La entrega de información incompleta.

Respecto a este punto, el particular señaló que en respuesta a los numerales **9, 10, 11 y 12** de su solicitud, se le orientó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, pero que en el mismo oficio de respuesta, se le informó que existe la Manifestación de Construcción tipo "C" num V1-MC/003/20, registrada ante la Ventanilla Única de gestión el 15 de diciembre de 2020, la cual debe incluir alguno o todos documentos descritos en los numerales **9, 10,11 y 12** referidos, motivo por el cual no debe redireccionar su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Respecto a este punto, el particular señaló que, en diversos casos, otras Alcaldías han proporcionado la información en medio electrónico.

Asimismo, el particular señaló que en el caso de que la información no le fuera enviada de manera electrónica con los documentos faltantes, se le generara el recibo correspondiente para realizar el pago de derechos estipulado en el Código Fiscal.

- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Respecto a este punto, el particular señaló que no se le entregó la información solicitada en tiempo y forma.

Una vez turnado el recurso de revisión previamente señalado, se le asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1644/2021** y se determinó admitirlo.

Posteriormente, el sujeto obligado emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, al medio señalado para tales efectos, en el que señaló que respecto al agravio de información incompleta manifestado en el recurso **INFOCDMX/RR.IP.1644/2021**, informó la imposibilidad jurídica de proporcionar la versión pública del Dictamen de Constitución del Polígono de actuación, documento señalado en el punto número 9 de la solicitud, toda vez que éste se encuentra bajo resguardo del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, porque así fue solicitado, por lo que una



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

vez que se contara con el mismo, se emitiría versión pública a su favor de forma inmediata.

Ante dicho alcance de respuesta, el particular se inconformó y se generó el recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2203/2021**, mismo que fue admitido y en el que el particular señaló como **agravios**:

- La clasificación de la información.

Respecto a este punto, el particular señaló que el sujeto obligado no mostró evidencia de que el Dictamen de Constitución del Polígono de actuación se encuentre en el Órgano Interno de Control de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Respecto a este punto, el particular señaló que el sujeto obligado no cumplió con los términos de plazos establecidos en la Ley.

- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Respecto a este punto, el particular señaló que la información que se le quiere entregar no está en versión electrónica como se especificó en su solicitud de información.

- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta y; la orientación a un trámite específico.

Respecto a este punto, el particular señaló que, en las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, se le refirió el pago correspondiente de conformidad con lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

estipulado en el artículo 249, fracción II del Código Fiscal vigente; sin embargo, la fracción II señalada esta derogada, aunado al hecho de que nunca le orientaron para realizar el procedimiento como lo refirió en su primer recurso.

Así las cosas, se decretó la acumulación del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2203/2021** al diverso **INFOCDMX/RR.IP.1644/2021**, toda vez que existe identidad del sujeto obligado y que el acto impugnado versa sobre la misma materia.

Posteriormente, se solicitaron al sujeto obligado diligencias para mejor proveer, lo cual fue desahogado de la siguiente manera:

Solicitud de diligencias	Respuesta
<p>1. Señale de manera fundada y motivada las razones o motivos de porque el documento denominado Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación, señalado como el punto 9 de la solicitud del particular, fue remitido al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, tal y como se indicó en el oficio número ACM/SCUS/278/2021, de fecha 28 de octubre de 2021.</p>	<p>Punto número 1.- El Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación, se menciona en el Certificado de Uso de Suelo que forma parte del expediente de Manifestación de Construcción, el cual fue requerido por el Órgano Interno de Control, mediante oficio OIC/CUAJ/0957/2021, de fecha 4 de octubre del año en curso, del cual se anexa copia simple, así como el oficio de respuesta número ACM/DGODU/DDU/666/2021, de fecha 5 de octubre.</p> <p>Respecto a este punto, el sujeto obligado adjuntó el oficio número OIC/CUAJ/0957/2021, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos y dirigido al Alcalde en Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual informó el inicio de la revisión de control interno número CI/4/2021 Otros Riesgos "Obras Privadas de Construcción, Uso de Suelo y Licencias de Construcción", en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con el objetivo de verificar que las Obras Privadas de Construcción, Uso de Suelo y Licencias de</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

	<p>Construcción, cumplan con la normativa aplicable. De acuerdo con lo anterior, se solicitó la documentación relacionada con manifestaciones construcción y todo lo relacionados con ello como lo son solicitudes de uso de suelo, licencias, autorizaciones, registros, prórrogas, permisos, supervisiones y avisos del año dos mil veinte.</p> <p>Asimismo, se informó que la revisión concluiría aproximadamente el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, ya que podría ampliarse según se considerara pertinente.</p> <p>Adicionalmente, adjuntó el oficio número ACM/DGODU/DDU/666/2021, de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del sujeto obligado, y dirigido al Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual se informa que se envía la documentación solicitada en el diverso OIC/CUAJ/0957/2021</p>
<p>2. Señalé si el documento denominado Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación, se encuentra relacionado con algún procedimiento administrativo y si es así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indiqué el procedimiento que está llevando a cabo y el número de expediente. • Precise la normatividad que regula el procedimiento. • Indique las etapas del procedimiento, señalando su fecha de inicio y de conclusión, de ser el caso. • Señale en qué etapa se encuentra el procedimiento actualmente. 	<p>Punto número 2.- El documento denominado Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación, no se encuentra relacionado con ningún procedimiento administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Como ya se mencionó, el Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación, se menciona en el Certificado de Uso de Suelo que forma parte del expediente de Manifestación de Construcción, el cual fue requerido, como otros tantos por el Órgano Interno de Control, para llevar a cabo la Orden de revisión de Control Interno número CI/4/2021.Otros Riesgos “Obras Privadas de Construcción, Uso de Suelo y Licencias de Construcción”. • Las Normatividades que regulan el procedimiento son las siguientes, como se estipula en el oficio OIC/CUAJ/0957/2021, de fecha 4 de octubre del año en curso: artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracciones II, V, VI, XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

	<p>Administración Pública de la Ciudad de México; 49, fracción X, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 5, 9, 29 y 34, de Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, último párrafo, 3 y 82 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México; y 120 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; 46 y 47 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicios fiscal 2020. IV. La entrega de la información incompleta.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Esta Área administrativa, solo tiene conocimiento de la fecha de inicio de la revisión de expedientes, la cual fue el 5 de octubre de 2021, fecha en la que se enviaron los expedientes solicitados por el Órgano de Control Interno. • Esta Área administrativa, se encuentra en espera de la resolución por parte del Órgano de Control Interno. <p>Cabe señalar que en el oficio el oficio número OIC/CUAJ/0957/2021, se informó que la revisión concluiría aproximadamente el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, ya que podría ampliarse según se considerara pertinente.</p>
<p>3. En caso de que actualmente ya cuente en sus archivos con el documento denominado Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación, proporcione a este Instituto el documento de manera íntegra y sin testar; en caso negativo, proporcionar el acuse de envío o de recibido de dicho documento al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.</p>	<p>Punto número 3.- El Órgano Interno de Control, aun no hace la devolución de los expedientes solicitados para su revisión, se envía copia del oficio número ACM/DGODU/DDU/666/2021, mediante el cual se remiten los expedientes solicitados.</p>

Finalmente, el particular remitió sus manifestaciones en los que reiteró los agravios expuestos previamente.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Antes de entrar al análisis de los agravios señalados por el particular, es importante señalar que, de la lectura a los agravio previamente expuestos, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por la puesta a disposición de la información en versión pública, así como de los documentos a entregar en respuesta a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de su solicitud**, razón por la cual se consideran consentidos por el promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**¹

¹ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

Una vez establecido lo anterior, se procede a realizar el análisis de los agravios expuestos por el particular.

Análisis de la entrega de información incompleta.

Al respecto, el particular señaló en su recurso de revisión que en respuesta a los numerales **9, 10, 11 y 12** de su solicitud, se le orientó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, pero que en el mismo oficio de respuesta, se le informó que existe la Manifestación de Construcción tipo “C” num V1-MC/003/20, registrada ante la Ventanilla Única de gestión el 15 de diciembre de 2020, la cual debe incluir alguno o todos documentos descritos en los numerales **9, 10,11 y 12** referidos, motivo por el cual no debe redireccionar su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En esa tesitura, es importante señalar cual fue la respuesta a dichos puntos de la solicitud.

Solicitud	Respuesta
9.- DICTAMEN DE CONSTITUCIÓN DE POLIGONO DE ACTUACIÓN DE LA SEDUVI.	9.- Con respecto al Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación, se le informa que ese trámite lo recibe, lo revisa, lo dictamina y emite la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; se le sugiere dirigir su solicitud a la Oficina de Información Pública de esa Secretaría en: oiip_seduvi@df.gob.mx , ubicada en avenida de los Insurgentes Centro número 149, 4° Piso, colonia San Rafael Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06470, México, D.F., Teléfono, 51 30 21 00. Ext. 2166, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, para que le proporcionen de forma precisa, la información requerida.
10.- (EN SU CASO) TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDADES.	10.- El dato sobre la transferencia de potencialidades, lo podrá encontrar dentro de la información que se indica en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 52-15ALLU19, con fecha de expedición 10/ de enero de 2019, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

11.- DICTAMEN DE IMPACTO URBANO, DE LA SEDUVI.	11.- Copia Versión Pública del Dictamen de Impacto Urbano, con número de oficio DGCAU/DGU.20/DEIU/0061/2020 de fecha 3 de diciembre de 2020, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
12.- RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA SEDEMA." (Sic)	12.- Copia Versión Pública del Dictamen del Estudio de Daño Ambiental con número de oficio SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001573/2020, de fecha 7 de agosto de 2020, y Resolución Administrativa en sentido POSITIVO con número oficio SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/3215/2020 con fecha 14 de diciembre de 2020., emitidas por el la Secretaría del medio ambiente.

De la comparación realizada a lo solicitado y de la respuesta proporcionada, se advierte que contrario a lo señalado por el particular, el sujeto obligado sí puso a disposición las documentales que dan respuesta a los **puntos 10, 11 y 12**.

Sin embargo, respecto al documento solicitado en el **punto 9**, es decir al Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación, el sujeto obligado efectivamente no lo puso a disposición del particular, sino que lo orientó a solicitarlo a la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Posteriormente, el sujeto obligado emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, en el que informó la imposibilidad de proporcionar la versión pública del Dictamen de Constitución del Polígono de Actuación, toda vez que éste se encuentra bajo resguardo del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, porque así fue solicitado, por lo que una vez que se contara con el mismo, se emitiría versión pública a su favor de forma inmediata.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

Así las cosas, ante dicho alcance de respuesta, el particular manifestó que el sujeto obligado no mostró evidencia de que el documento solicitado se encontrara en el Órgano Interno de Control de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Ante dichas circunstancias, este Instituto solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, que señalara de manera fundada y motivada las razones o motivos de porque el documento denominado Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación, fue remitido al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que el documento denominado Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación fue solicitado vía oficio por el Órgano Interno de Control de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos el cuatro de octubre de dos mil veintiuno y remitido por la misma vía a dicha instancia el cinco de octubre del presente año, debido al inicio de una revisión de control interno de diversa documentación relacionada con obras realizadas en dos mil veinte, para para determinar que hayan cumplido con la normatividad aplicable, adjuntando las documentales de prueba.

Cabe señalar que, en el oficio de solicitud por parte del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se estableció que la revisión concluiría aproximadamente el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, ya que podría ampliarse según se considerara pertinente.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que actualmente el sujeto obligado no cuenta en sus archivos con el documento Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

solicitado, por lo que es materialmente imposible ponerlo a su disposición en versión pública tal y como lo solicitó el particular en su solicitud de información.

Sin embargo, toda vez que se advierte que dicho documento fue emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano tal y como lo señaló el particular en su solicitud, así como por lo señalado por el sujeto obligado en su respuesta primigenia, aunado al hecho de que actualmente el documento se encuentra en los archivos del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, y que se encontrará ahí hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, con la posibilidad de que sea amplie esa fecha, el sujeto obligado debió orientar y remitir la solicitud del particular ante dichas instancias para que se pronunciaran respecto al documento requerido en el **punto 9**.

De conformidad con lo expuesto, en el presente caso se actualiza una competencia concurrente; en esa tesitura, respecto al tema de la incompetencia, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), la cual contempla lo siguiente:

“[...]”

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México (Lineamientos), señala lo siguiente:

"[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
[...]"

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
[...]"

De la normativa citada se desprende que, en la atención de una solicitud de información, si el sujeto obligado ante quien se presentó la petición advierte que existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En el presente caso, de las constancias que obran en el presente expediente se advierte que el sujeto obligado no atendió lo estipulado en la Ley de Transparencia, así



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

como lo señalado en los Lineamientos, toda vez que no remitió la solicitud del particular ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de la Contraloría General, por ser a quién está adscrito el Órgano Interno de Control de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, los cuales pueden conocer respecto del documento solicitado en el **punto 9** de la solicitud presentada.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que respecto a este punto, el particular señaló en su recurso de revisión como agravio la causal de clasificación de la información; sin embargo si bien señaló dicha causal, en el cuerpo de su escrito nuevamente se inconforma porque no le fue proporcionado el documento solicitado, toda vez que el sujeto obligado le informó que éste no se encontraba en sus archivos porque había sido remitido al órgano interno de control, aunado al hecho de que, de las constancias que obran en el presente expediente, no se advierte que el sujeto obligado haya clasificado el documento para no proceder a su entrega, motivo por el cual no se realizó el análisis de información clasificada.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto **el agravio del particular es parcialmente fundado.**

Análisis de la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta y; la orientación a un trámite específico.

Respecto a estos agravios el particular señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

- Que la información que se le quiere entregar no está en versión electrónica como se especificó en su solicitud de información
- Que, en diversos casos, otras Alcaldías han proporcionado la información en medio electrónico.
- Que en el caso de que la información no le fuera enviada de manera electrónica con los documentos faltantes, se le generara el recibo correspondiente para realizar el pago de derechos estipulado en el Código Fiscal.
- Que, en las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, se le refirió el pago correspondiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 249, fracción II del Código Fiscal vigente; sin embargo, la fracción II señalada esta derogada, aunado al hecho de que nunca le orientaron para realizar el procedimiento como lo refirió en su primer recurso.

Ahora bien, respecto a los **agravios señalados**, toda vez que guardan estrecha relación entre sí, **ya que tienden a combatir la respuesta proporcionada**, los mismos serán analizados de manera conjunta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y el criterio establecido el Poder Judicial de la Federación en la siguiente tesis jurisprudencial, que a continuación se citan:

Artículo 125.- ...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

Registro No. 254906
Localización:
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común

“CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia”.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.
Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz

Una vez establecido lo anterior, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

[...]

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.**

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

[...].”

Asimismo, el Código Fiscal del Distrito Federal, cuya última reforma fue el dos de septiembre de dos mil veintiuno, señala lo siguiente:

“[...]

ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.65

II. Se deroga

III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.70

Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales
[...]"

Finalmente, los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

[...]

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

[...]

12. Cuando la resolución otorgue el acceso a la información, la Unidad de Transparencia calculará los costos correspondientes de acuerdo con las opciones de reproducción y envío señaladas, a través de la aplicación informática que el sistema electrónico tendrá disponible en su sitio de Internet.

La Unidad de Transparencia enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos, al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas, informando al solicitante que en caso de no realizar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operará la caducidad del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

trámite, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 215 de la Ley de Transparencia, indicándole que en caso de requerir la información después de este tiempo deberá presentar una nueva solicitud.
[...]"

De la normativa citada se desprende lo siguiente:

- En caso de que la información solicitada no esté disponible en el medio solicitado, se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.
- Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que deberá fundar y motivar dicho cambio.
- En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.
- La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.
- El Código Fiscal del Distrito Federal vigente señala en su artículo 249, fracción II que, por la expedición de copias de versiones públicas de documentos, se deberá pagar \$2.65 por cada página, esto derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- La Unidad de Transparencia en atención a una solicitud de información enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos al medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

Una vez establecido lo anterior, de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte la imposibilidad del sujeto obligado para proporcionar la información en la modalidad elegida por la particular, es decir, en medios electrónicos, toda vez que la misma únicamente se encuentra de manera física y comprende un volumen de 264 páginas útiles, razón por la que se puso a su disposición en copia simple previo pago de los derechos.

En consecuencia, es dable señalar que, en el caso particular, se advierte un impedimento que obstaculizaría la atención de la modalidad de entrega elegida por el ahora recurrente en su solicitud de origen, ya que se aprecia que reproducir la información solicitada en la modalidad de medios electrónicos representaría una carga adicional y no contemplada de trabajo para el sujeto obligado, que pudiera interferir con las actividades sustantivas del mismo en su detrimento.

Sin embargo, si bien se acreditó dicho impedimento para proporcionar la información a través de medios electrónicos, lo cierto es que el sujeto obligado fundamentó equivocadamente el pago correspondiente; esto al señalar que éste era de conformidad con lo establecido en el artículo 249 fracción II, del Código Fiscal Vigente, lo cual no es procedente, toda vez que la fracción aplicable es la fracción I de dicho artículo, debido que la fracción II ha sido derogada.

Aunado a lo anterior, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que el sujeto obligado no generó en ningún momento el recibo de pago con los datos del monto a cubrirse por la reproducción de los documentos solicitados, así como los datos de las instituciones en dónde se podría realizar el pago correspondiente, por lo que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

advierte que no observó lo estipulado en los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto **los agravios del particular son parcialmente fundados.**

Análisis de que no se entregó la información solicitada en tiempo y forma, ya que no se cumplieron con los plazos establecidos por la Ley.

Al respecto, es importante señalar que la solicitud fue presentada el veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Ahora bien, de conformidad con el acuerdo 0827/SO/09-06/2021 emitido por el Pleno de este Instituto el nueve de junio del presente año, **la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos debió empezar a atender las solicitudes de información a partir del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno**, tal y como se muestra a continuación:

Sujeto Obligado	Etapas	% PADRÓN	Fecha de Inicio
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	12	97.9	16/08/2021
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	12	97.9	16/08/2021
Secretaría de Administración y Finanzas	13	99.3	18/08/2021
Alcaldía Benito Juárez	13	99.3	18/08/2021
Secretaría de Seguridad Ciudadana	14	100	20/08/2021



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

Así las cosas, en el caso concreto, **el sujeto obligado no solicitó la ampliación del plazo**, por lo que contaba con **nueve días hábiles** para dar respuesta a la solicitud de mérito, **plazo que transcurrió del diecisiete al veintisiete de agosto del presente año**, sin contar los días del veintiuno y veintidós de agosto por considerarse inhábiles de conformidad lo establecido en el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Precisado lo anterior y revisadas las constancias de la gestión a la solicitud a través del sistema INFOMEX, se desprende que el sujeto obligado respondió el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, es decir diez días hábiles después de que haber fenecido el plazo para pronunciarse, esto sin contar los días trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de septiembre, por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia y de conformidad con el Acuerdos 2609/SO/09-12/2020, 1531/SO/22-09/2021 y 1612/SO/29-09/2021, emitidos por este Instituto.

De acuerdo con lo anterior, de las constancias que obran el presente recurso de revisión, se desprende que el sujeto obligado notificó su respuesta fuera del plazo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, **dicho agravio del recurrente resulta fundado**, no obstante, si bien la respuesta se realizó fuera de plazo, esto ya es un **acto consumado, y en su totalidad de modo irreparable**, por lo que este Instituto no podría retrotraer la actuación del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

sujeto obligado para que se pronuncie en los plazos establecidos por la Ley de la materia, esto por el simple paso del tiempo, situación que hace **inoperante el agravio del particular.**

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Tesis aislada y la Jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales establecen:

No. Registro: 209,662

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Diciembre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 150 K

Página: 325

ACTOS CONSUMADOS. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. Los actos consumados se entienden por la doctrina y la jurisprudencia como aquéllos que han realizado en forma total todos sus efectos, es decir, aquéllos cuya finalidad perseguida se ha obtenido en todas sus consecuencias jurídicas. Para efectos de la procedencia del juicio de amparo los actos consumados, atendiendo a su naturaleza y efectos los podemos clasificar en: a) actos consumados de modo reparable y b) actos consumados de modo irreparable. Los primeros son aquéllos que a pesar de haberse realizado en todos sus efectos y consecuencias pueden ser reparados por medio del juicio constitucional, es decir, que la ejecución o consumación del acto puede ser restituida o reparable al obtenerse una sentencia de amparo favorable (artículo 80 de la Ley de Amparo), de ahí el que proceda el juicio de amparo en contra de actos consumados de modo reparable. En cambio, los actos consumados de modo irreparable son aquéllos que al realizarse en todos y cada uno de sus efectos y consecuencias, física y materialmente ya no pueden ser restituidos al estado en que se encontraban antes de las violaciones reclamadas, razón por la cual resulta improcedente el juicio de garantías en términos de la fracción IX del artículo 73 de la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales. En esta tesitura, para determinar si se está en presencia de un acto consumado de modo reparable o irreparable, se debe de atender a los efectos y consecuencias de su ejecución. Así tenemos que los efectos y consecuencias del acto reclamado ya ejecutado no pueden circunscribirse al tiempo o momento de su ejecución para determinar la procedencia del juicio de amparo, porque llegaríamos al extremo de que cualquier acto por el solo hecho del transcurso del tiempo en su realización, por no



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

retrotraerse éste, es un acto consumado de modo irreparable, cuando la restitución del acto ejecutado es factible aun cuando sea en otro tiempo y momento. Esto resulta así, si consideramos que los actos consumados de modo irreparable hacen improcedente el juicio de amparo porque ni física ni materialmente, puede obtenerse la restitución de los actos reclamados. Lo que significa que la naturaleza de los actos consumados para efectos del juicio de amparo debe atender a la reparabilidad física y material de los mismos, es decir, al hecho de que el gobernado pueda gozar jurídica y nuevamente del derecho que tiene tutelado, y que le fue transgredido, igual que antes de las violaciones cometidas, pero no por cuestiones de tiempo o del momento de su ejecución porque el tiempo no rige la materialización física y restituible de los actos ejecutados (actos consumados).

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 493/94. Jefe de Seguridad y Vigilancia del Palacio de Justicia Federal y otras autoridades. 14 de octubre 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

No. Registro: 171,537

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Septiembre de 2007

Tesis: 2a./J. 171/2007

Página: 423

ARRESTO. SI YA SE EJECUTÓ, EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA, ES IMPROCEDENTE, POR CONSTITUIR UN ACTO CONSUMADO DE MODO IRREPARABLE. De los artículos 73, fracción IX y 80 de la Ley de Amparo se advierte que son actos consumados de modo irreparable los que han producido todos sus efectos, de manera que no es posible restituir al quejoso en el goce de la garantía individual violada, lo cual hace improcedente la acción de amparo porque de otorgarse la protección constitucional, la sentencia carecería de efectos prácticos, por no ser factible restablecer las cosas al estado que guardaban antes de la violación. En ese tenor, resulta que esa causa de improcedencia se actualiza cuando se promueve el juicio de amparo contra un arresto que ya se ejecutó, por haberse consumado irreversiblemente la violación a la libertad personal, dado que está fuera del alcance de los instrumentos jurídicos restituir al quejoso en el goce de ese derecho, al ser físicamente imposible reintegrarle la libertad de la que fue privado, sin que el hecho de que sea factible reparar los daños y perjuicios que tal acto pudo ocasionar haga procedente el juicio de garantías, pues al tratarse de un medio de control constitucional a través del cual se protegen las garantías individuales, la sentencia que se dicte tiene como único propósito reparar la violación, sin que puedan deducirse pretensiones de naturaleza distinta a la declaración de inconstitucionalidad de un acto, como podría ser la responsabilidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

patrimonial. Lo anterior no prejuzga en cuanto a la legalidad de dicho acto o la responsabilidad que, en su caso, pueda atribuirse a las autoridades que tuvieron participación en el mismo, ni limita el derecho que pudiera asistir al particular para demandar, a través de las vías correspondientes, la reparación de los daños que ese acto le pudo ocasionar.

Contradicción de tesis 136/2007-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 22 de agosto de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Óscar F. Hernández Bautista.

Tesis de jurisprudencia 171/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de agosto de dos mil siete.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Vía correo electrónico, turne la solicitud del particular ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y ante la Secretaría de la Contraloría General, para que, con base en sus atribuciones, atiendan el **punto 9 de la solicitud presentada** por el particular. Respecto a este punto, el sujeto obligado deberá hacer las gestiones para proporcionar al particular el nuevo folio de su solicitud para el seguimiento correspondiente.
- Proporcione al particular el recibo de pago correspondiente de la información que puso a su disposición, con el monto a pagar y el lugar para realizarlo, para acceder a la información de los **puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 de la solicitud.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Sin embargo, este Instituto **INSTA** al sujeto obligado para que futuras ocasiones observe los plazos establecidos para atender las solicitudes de los petitionarios, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Transparencia de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1644/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el uno de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO